

MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS  
PRESENTADA POR SOCIEDAD INGENIERÍA,  
CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA LIMITADA**

**RES. EX. N° 9/ ROL D-067-2017**

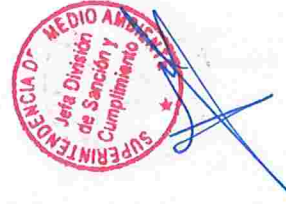
**Santiago, 29 MAY 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de agosto de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-067-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de SOCIEDAD INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA LIMITADA (en adelante, "la empresa"), por detectarse incumplimientos a la normativa ambiental;
2. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-067-2017, de 21 de febrero de 2018, se procedió a reformular cargos, manteniendo las calificaciones de los cargos N°1 y N°4, y variando los cargos N°2 y N°3 tanto en la redacción de los mismos, como en su clasificación, pasando de infracciones leves a infracciones graves por incumplimiento de medidas para eliminar o minimizar los efectos del proyecto, según se establece en el artículo 36, numeral 2, letra e) de la LO-SMA;
3. Que, el 9 de marzo de 2018, la empresa solicitó una ampliación de plazo, tanto para la presentación de un programa de cumplimiento, como para la presentación de descargos, siendo resuelta mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-067-2017, por la cual se concedió la ampliación de plazo, otorgando un plazo de 5 días adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento, y un plazo de 7 días para la presentación de descargos.



4. Que, la empresa presentó el 19 de marzo de 2018, una versión de Programa de Cumplimiento con anexos, dentro de plazo, respecto a la reformulación de cargos, previamente individualizada;

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/ Rol D-067-2017, se efectuaron observaciones a la presentación indicada en el considerando precedente, dado que la versión enviada no cumplía con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad exigidos para la aprobación de un PdC;

6. Que, la empresa solicitó mediante remisión de formulario, una reunión de asistencia el 24 de abril de 2018. El 25 de abril de 2018, se llevó a cabo una nueva reunión de asistencia en las oficinas de la SMA. El mismo 25 de abril, la empresa presentó un escrito solicitando aumento de plazo para responder a las observaciones realizadas, la que fue resuelta mediante la Res. Ex. N°7/ Rol D-067-2017 por la que se concedió el aumento de plazo solicitado;

7. Que, la empresa presentó el 2 de mayo de 2018 una versión refundida de PdC, junto a sus anexos;

8. Que, mediante la Res. Ex. N° 8/ Rol D-067-2017, se efectuaron nuevas observaciones a la presentación indicada en el considerando precedente, a fin de que la versión enviada cumpla con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad exigidos para la aprobación de un PdC. Esta resolución fue recibida en la oficina de correos del domicilio de la empresa con fecha 18 de mayo de 2018 según consta en el registro de Correos de Chile bajo el número de seguimiento 1004230303046.

9. Que, con fecha 25 de mayo de 2018, la empresa presentó un escrito mediante el cual se solicita, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, una ampliación del plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido. Fundamentan la solicitud en que se requiere de un plazo mayor para cumplir con lo ordenado de forma adecuada, en relación a incorporar las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento;

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

11. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

#### RESUELVO:

I. OTÓRQUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención





a las circunstancias que fundan la petición de la empresa, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo indicando en la Resolución Exenta N° 8 /ROL D-067-2017, para la presentación de un Programa de Cumplimiento que incorpore las observaciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

**II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Andrés Morandé Larrain y Héctor Mellado Ortega, domiciliados para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana.**



AEG



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Andrés Morandé Larrain y Héctor Mellado Ortega, domiciliados para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana.

